

19/3/1983



Contrato el día 25 del mes de marzo  
año 1983

Encargado del Registro Público de Minería

Salvador Jorge Blanco

Presidente de la República Dominicana

La Cueba

NUMERO : 900

DEROGADO POR N. 13-87

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional estima que el renglón de la minería es de gran importancia para impulsar la economía del país, por cuanto puede contribuir al desarrollo nacional, aportando ingresos adicionales, generando empleos y ayudando a la diversificación económica de la Nación, de manera que el país pueda ir logrando un desarrollo autónomo;

CONSIDERANDO que la declaratoria de reserva fiscal minera del territorio nacional que hasta el año 1973 no había sido explorado, dispuesta por el Decreto No.3528 de ese mismo año, provocó una especie de paralización de la exploración y evaluación de nuevos yacimientos mineros en el país, en detrimento de la economía nacional;

CONSIDERANDO que para romper el estancamiento del crecimiento del sector minero, se hace necesario redefinir la política minera y que al hacerlo, el Estado Dominicano debe retener para sí, la exploración y explotación de los yacimientos mineros más importantes y prioritarios conocidos;

CONSIDERANDO que en las actuales circunstancias económicas, la participación del sector privado en la exploración y explotación de minerales, en las áreas menos prioritarias, resulta importante para el crecimiento de la minería nacional, tomando siempre en cuenta el interés general del Estado;

CONSIDERANDO que la Ley Minera No.146, de fecha 4 de junio de 1971, establece en su artículo 17 la facultad del Poder Ejecutivo para declarar como Reservas Fiscales Mineras las zonas donde el Estado tenga interés de ejecutar exploraciones y evaluaciones de yacimientos de sustancias minerales, establecer explotaciones mediante contratos especiales y cualesquiera otras actividades en su provecho;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.- Se declaran Reservas Fiscales Mineras, con las denominaciones que se expresan, para ser desarrolladas directamente por el Estado o mediante contratos especiales, las siguientes zonas:

- a) La Reserva Fiscal Minera Miches, con una extensión superficial de 75,920 hectáreas, ubicada en los Municipios de Higüey, Provincia La Altagracia, y de Miches, Provincia El Seybo, con los siguientes linderos:



Registrado el día 5 del mes Marzo  
del año 1983 en San Rafael

Encargado del Registro Público de Minería

*Salvador Jorge Blanco*  
Presidente de la República Dominicana

81

g) La Reserva Fiscal Minera Cerro de Cristóbal, con una extensión superficial de 1,450.00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Duvergé, Provincia Independencia, con los siguientes linderos:

El punto de partida o punto No.1 se encuentra en el centro del poblado de Cristóbal, Municipio de Duvergé, siguiendo los linderos que se indican a continuación:

PUNTOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COORDENADAS UTM
1	---	---	2,024,000 m. N. 257,500 m. E.
2	Norte franco	2,000 metros	2,026,000 m. N. 257,500 m. E.
3	Este franco	10,000 metros	2,026,000 m. N. 267,500 m. E.
4	Sur franco	1,000 metros	2,025,000 m. N. 267,500 m. E.
5	Oeste franco	5,500 metros	2,025,000 m. N. 262,000 m. E.
6	Sur franco	1,000 metros	2,024,000 m. N. 262,000 m. E.
1	Oeste franco	4,500 metros	2,024,000 m. N. 257,500 m. E.

PARRAFO.- La empresa Sal y Yeso tendrá un plazo de dos (2) años para realizar exploraciones hasta evaluar los yacimientos de sal y yeso situados en las Reservas Fiscales Mineras Loma de Sal y Yeso y Cerro de Cristóbal, los cuales servirán de base para seleccionar en ese plazo las áreas de explotación de la indicada empresa estatal.

h) La Reserva Fiscal Minera La Cuaba, con una extensión superficial de aproximadamente 2,117 hectáreas, ubicada en el Distrito Nacional y el Municipio de Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal, con los siguientes linderos:

El punto de partida o punto No.1 se encuentra en el centro del puente sobre el Pío Básima, localizado en la Autopista Duarte, en el tramo comprendido entre Villa Altagracia y el poblado de Básima, siguiendo los linderos que a continuación se detallan:

PUNTOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COORDENADAS UTM
1	---	---	2,068,600 m. N. 373,700 m. E.



Registrado el día 25 del mes Mayo  
del año 1983 Orinda Pelletier

Encargado del Registro Público de Minería

*Salvador Jorge Blanco*

*Presidente de la República Dominicana*

91

<u>PUNTOS</u>	<u>RUMBOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>	<u>COORDENADAS UTM</u>
2	N 45° 00' E	3,325.00 metros	2,071,000 m. N. 376,000 m. E.
3	S 45° 00' E	4,950.00 metros	2,067,500 m. N. 379,500 m. E.
4	S 45° 00' O	4,632.00 metros	2,064,250 m. N. 376,200 m. E.

Desde el punto No.4 se sigue toda la Autopista hacia el Noroeste hasta encontrar el punto.No.1 o punto de partida.

PARRAFO.- La Rosario Dominicana, S. A. queda encargada de hacer reconocimientos geológicos en la zona descrita precedentemente durante el plazo de un año, con el fin de detectar minerales metálicos de interés para el Estado, trabajos que serán continuados de acuerdo con los resultados de dichos reconocimientos.

Art. 2.- Se confirman como Reservas Fiscales Mineras, con las denominaciones que se expresan, para ser desarrolladas por el Estado o mediante contratos especiales, las siguientes zonas:

a) La Reserva Fiscal Minera Las Cañitas, ubicada al Oeste del Municipio de Constanza, Provincia La Vega, y al Norte de Padre Las Casas, Provincia de Azua, en la Cordillera Central, entre los meridianos geográficos setenta grados 45 minutos Oeste y setenta y un grados cero cinco minutos Oeste, cerrada por los paralelos geográficos dieciocho grados cuarenta y cinco minutos Norte y diecinueve grados cero cinco minutos Norte (70 grados 45' Oeste a 70 grados 05' Oeste y 18 grados 45' Norte a 19 grados 05' Norte).

b) La Reserva Fiscal Minera Ampliación Pueblo Viejo, con una extensión superficial de 46,077.11 hectáreas, que comprende las antiguas Reservas Fiscales Mineras Los Cacaos y Ampliación Los Cacaos y el área denominada "Jerez", ubicada en el Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, con los siguientes linderos:

El punto No.1 está junto al punto B de la concesión de exploración Los Cacaos, en la ladera Noroeste de la Loma La Cuaba, Sección Hatillo, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, en las coordenadas UTM 2,097,994. 2 m. N. y 369,739.1 m. E.

El punto No.2 se encuentra a una distancia aproximada de 2,240 metros al Nordeste del punto No.1 en las coordenadas UTM 2,098,350 m. N. y 372,000 m. E.

El punto No.3 está situado a una distancia aproximada de 2,375 metros al Norte franco del punto No.2 en la Carretera Hatillo-Cotuí



Registrado el día 25 del mes mayo  
del año 1983

*Dada en la Ciudad de*

*Salvador Jorge Blanco* Encargado del Registro Público de Minería

*Presidente de la República Dominicana*

20/

sente Decreto, estarán regidas para su prospección, exploración y explotación, por las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971.

Art. 7.- La Comisión Nacional de Política Minera, funcionará como un organismo consultivo del Poder Ejecutivo, para los asuntos del sector minero, incluyendo las investigaciones de hidrocarburos, debiendo además, velar por la aplicación del presente Decreto. La Comisión deberá evaluar las ofertas que presenten instituciones internacionales y gobiernos amigos, así como las relativas a convenios de exploración y explotación con entidades públicas y privadas.

Art. 8.- La Comisión Nacional de Política Minera, estará compuesta por: El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, el Presidente de la Rosario Dominicana, S. A., el Asesor en Materia de Desarrollo Minero del Presidente de la República, y el Director General de Minería, quien tendrá las funciones de Secretario.

Art. 9.- Quedan derogados los siguientes Decretos: 1398, del 3 de septiembre de 1971; 2992, del 8 de diciembre de 1972; 3462, del 14 de mayo de 1973; 3528, del 4 de junio de 1973; 4473, del 2 de abril de 1974; 539, del 30 de enero de 1975; 1295, del 5 de septiembre de 1975; 1714, del 19 de febrero de 1976; 210, del 15 de septiembre de 1978; el artículo 3 del Decreto No.711, del 1ro. de marzo de 1979; 747, del 19 de marzo de 1979; 1223, 1224 y 1225, del 8 de octubre de 1979; 1313, del 14 de noviembre de 1979; 1675, del 8 de abril de 1980; 2084, del 7 de noviembre de 1980; 2611, del 24 de julio de 1981; y 3493, del 13 de agosto de 1982.

DADO en la ciudad de Azua de Compostela, Municipio y Provincia de Azua, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres, años 140° de la Independencia y 120° de la Restauración.

Salvador Jorge Blanco.